



AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) EL DIA
26 DE ABRIL DE 2012.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

**D. FRANCISCO JAVIER PARRA
DURAN**

CONCEJALES:

**D. Ismael Rodríguez Serrano
D. Juan Jesús García Núñez
D^a Josefa Moreno Mesa
D^a Maria Antonia Barbero Martínez
D. José Alberto Díaz Cardeña
D. Carlos Casarrubios Ruiz.
D. Francisco Javier Rapado Pérez
D. Juan Payo Bermejo.
D^a Patricia Martín Rodríguez.**

CONCEJALES AUSENTES

**D. Julián Escudero González
Secretario-Interventor**

D. Miguel Ángel Peralta Roldán

En Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, siendo las 20,30 horas del día 26 de Abril de 2012, se reúnen en 1^a convocatoria y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. FRANCISCO JAVIER PARRA DURAN, asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación D. Miguel Ángel Peralta Roldán, que da fe del acto.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2012.

El señor Alcalde preguntó a los señores concejales asistentes a la sesión si habían leído el borrador del acta de la sesión de fecha 26 de enero de dos mil doce, y si tenían alguna observación que hacer.

D. Carlos Casarrubios indica que en el párrafo tercero del escrito de respuesta del P.P., se dice que las sesiones fueron fijadas en el Pleno de Organización, pero solo en lo relativo a las Ordinarias, y no en las extraordinarias ni urgentes por lo que no cabe lo manifestado en dicho escrito. Añade D. Carlos Casarrubios, que la inclusión urgente de la moción fue acordada por Unanimidad.

Con las salvedades expuestas el acta es aprobada por UNANIMIDAD.

SEGUNDO.- DECRETOS DE ALCALDIA.

Por el Sr. Secretario se pregunta a los presentes si han recibido los Decretos habidos, hasta el 49/2012 incluido, y si se requiere alguna explicación o aclaración. Los Señores concejales contestan afirmativamente a la recepción y no se requiere aclaración alguna.

Se toma conocimiento

TERCERO.- SOLICITUD DE FIRMA DE NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL "LAS CANTERAS"

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes de la Memoria elaborada para solicitar la firma de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial "Las Canteras".

Sometido el asunto a votación, por UNANIMIDAD se acuerda:

1º.- Aprobar la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y el





**AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA**

Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial "Las Canteras".

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde para que proceda en su caso a la firma del referido convenio.

3º.- Aprobar el compromiso de otorgamiento de una bonificación del 75% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para todas las actividades empresariales que se lleven a cabo en el polígono, siempre que sean susceptibles de ser subvencionadas por la Consejería de Empleo y Economía.

Solamente se bonificarán aquellas inversiones que cumplan con el Artículo 5 y 6 de la Orden de 25 de septiembre de 2008 de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla La Mancha.

PUNTO CUARTO.- SOLICITUD DE FIRMA DE NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROMOCION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LA JERECITA"

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes de la Memoria elaborada para solicitar la firma de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial "La Jerecita".

Sometido el asunto a votación, por UNANIMIDAD se acuerda:

1º.- Aprobar la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial "La Jerecita"

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde para que proceda en su caso a la firma del referido convenio.

3º.- Aprobar el compromiso de otorgamiento de una bonificación del 75% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para todas las actividades empresariales que se lleven a cabo en el polígono, siempre que sean susceptibles de ser subvencionadas por la Consejería de Empleo y Economía.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Solamente se bonificarán aquellas inversiones que cumplan con el Artículo 5 y 6 de la Orden de 25 de septiembre de 2008 de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla La Mancha.

QUINTO.- DAR CUENTA DE LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS INDIVIDUALES SOLICITADOS DE CONFORMIDAD CON EL R.D. 4/2012.

Por el Sr. Secretario se explica a los presentes que se han presentado las siguientes solicitudes y que responden a los informes que se transcriben:

Solicitud presentada por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), la misma ha sido rechazada de conformidad con el informe que transcrito literalmente dice:

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN, en condición de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que este Ayuntamiento ha remitido la relación certificada de esta Intervención emitida con fecha 13 de Marzo, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

2.- Solicitud de certificado individual presentada por la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, con C.I.F.- G28029643, conforme al modelo oficial por correo certificado registrado en el Ayuntamiento con fecha 12 de Abril de 2012 y nº de registro 818.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2 al 5 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

INFORMA

Que las facturas, que ha detallado en su solicitud NO CUMPLEN con alguno de los requisitos exigidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, a saber:

De conformidad con lo establecido las deudas han de ser LIQUIDAS, VENCIDAS Y EXIGIBLES.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Ninguno de los requisitos establecidos puede entenderse cumplido por los documentos presentados, pues de los mismos se desprende que dichos documentos no pueden ni han podido ser objeto de la fiscalización e intervención adecuada, basándome en los siguientes motivos:

PRIMERO.- La fecha que consta en los documentos, no es coincidente con los ejercicios presupuestarios en los que se supone fueron realizadas las actuaciones.

Así, las facturas nº 98380580 y 98380581 por importe de 10.105,92 € y 12.314,56 € respectivamente, tienen fecha 12 de Marzo de 2010 y se componen de tres páginas cada una.

SEGUNDO.- Los conceptos facturados, en sendas facturas van desde presuntas actuaciones de Agosto de 2005 hasta septiembre de 2008.

TERCERO.- Los datos contenidos en los conceptos facturados, no son aceptables, pues en la gran mayoría de los conciertos, los contenidos divulgados son de producción propia, no se encuentran protegidos y/o se trata de actuaciones de música folk tradicional y anónima.

CUARTO.- Con los datos suministrados y la antigüedad de lo facturado, no es posible a quien suscribe fiscalizar ni atender dichas facturas, pues no es ni tan siquiera posible, dentro de lo racional, comprobar la realidad de lo que se pide, las actuaciones, las fechas, y los que se consideran "tantos alzados" denominados gastos necesarios que se utilizan como "base imponible" de cálculo.

QUINTO.- No se ha justificado ante esta Corporación ni constan los repertorios utilizados y si los mismos se encuentran sujetos a derechos de autor, por lo que según criterio de quien suscribe corresponde a la SGAE demostrar que repertorios sujetos a derechos han sido utilizados, pues como dicen algunas sentencias, si bien no es admisible la probatio diabólica, bien podría considerarse que la SGAE debe aportar alguna prueba, pero ni tan siquiera consta prueba de la realidad de lo facturado.

SEXTO.- Que consta a quien suscribe la utilización de repertorios Creative Commons, copyleft, producciones artísticas antiguas, anónimas, y producciones propias no sujetas a derechos de autor, así como que son varias las sociedades de gestión de derechos que hacen que actualmente no exista un "monopolio" de gestión a favor de SGAE, entre otras AGEDI, AISGE, AIE, EGEDA, CEDRO, DAMA etc. lo que inhabilita la facturación indiscriminada que realiza SGAE.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

SEPTIMO.- No se trata de contratos celebrados ni directa ni indirectamente con la SGAE, y por tanto no responden a contratos de servicios públicos realizados por el Ayuntamiento sino que se trata de la reclamación de unos derechos que no tienen encaje, a criterio de quien suscribe, en el Real Decreto 4/2012, sino que son actuaciones por contratos de naturaleza privada fuera del contexto del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, la solicitud de certificado individual realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del citado Real Decreto Ley 4/2012, se **RECHAZA** por los motivos expuestos a los efectos que por el órgano competente se desestime la solicitud y se notifique fehacientemente al solicitante en un plazo anterior al de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la Entidad Local para evitar su estimación por silencio positivo.

Tras algunas aclaraciones, los Sres. Concejales toman conocimiento.

Seguidamente se da cuenta de la solicitud de certificado solicita por BANKIA S.A., que asimismo ha sido rechazada por informe de quien suscribe que transcrito literalmente dice:

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN, en condición de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Que este Ayuntamiento ha remitido la relación certificada de esta Intervención emitida con fecha 13 de Marzo, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
- 2.- Solicitud de certificado individual presentada por BANKIA S.A. con C.I.F. nº A-3853572-Z, con fecha 20 de Abril de 2012. Número de registro de entrada 901.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2 al 5 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales:

INFORMA: Que revisado el expediente de contratación y ejecución de las obras de " CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ATENCION A LA





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

INFANCIA ", del mismo se desprende la siguiente información perfectamente documentada.

OBRA: " CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA".

EMPRESA ADJUDICATARIA: PEDRO GARCIA E HIJOS

| DESCRIPCION DEL PAGO | FECHA PAGO | IMPORTE |
|---|--|---------------------|
| Certificación número uno Factura A/193 De fecha 26 - 12 - 2006 | 15/01/2007 | pagada 34.041,51 |
| Certificación número dos Factura A/16 De fecha 09 - 02 - 2007 | 15/02/2007 | pagada 21.245,88 |
| Certificación número Tres Factura A / 33 De fecha 30 Enero 2007 | 07-03-2007 | Pagada 31.691,52 |
| Certificación número Cuatro Factura A / 42 De fecha 28 Enero 2007 | 04-04-2007 | Pagada 13.245,30 |
| Certificación número Cinco Factura A / 49 De fecha 31 Marzo 2007 | 07-05-2007 | Pagada 21.825,83 |
| Certificación número Seis Factura A / 74 De fecha 24 Abril 2007 | 03-07-2007 | Pagada 23.825,15 |
| Certificación número siete Factura A / 94 De fecha 30 Mayo 2007 | 30-07-2007 | Pagada 37.471,38 |
| Certificación número ocho Factura A / 116 De fecha 30 Junio 2007 | Endosada Caja Madrid 05/12/2007 | Pagada 17.930,65 |
| Certificación número Nueve Factura A / 135 De fecha 30 Julio 2007 | Endosada caja Madrid 05/12/2007 | Pagada 43.034,27 |
| Certificación número Diez Factura A/170 De fecha 30 Agosto 2007 | Endosada 28/01/2008 P-06/03/2007 | Pagada 37.895,91 |
| Certificación número Once Factura A/195 De fecha 01/10/2007 | Endosada 28/01/2008 P- 06/032007 | Pagada 39.622,29 |

Importe pagado total.- 326.829,69 €.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Se informa asimismo que todos los pagos realizados se encuentran debidamente documentados con sus correspondientes certificaciones emitidas y firmadas por la Dirección Facultativa, facturas y justificantes de Intervención.

Con fecha de factura 31 de Enero de 2007, pero sin registro de entrada, se presenta por la mercantil Pedro García e Hijos una CERTIFICACION N° 1 (ampliación de la n° 1), por importe de 9.464,89. Esta factura, fue rechazada por la Junta Local de Gobierno de fecha 28 de Noviembre de 2007 que en su parte dispositiva dice:

PRIMERO.- No aprobar la certificación número (ampliación de la 1ª), de la obra de Construcción de Centro de Atención a la Infancia por importe de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (9.474,89 €) presentada por Pedro García e Hijos S.A. y sin firmar por el Director de la Obra D. José García Martín.

SEGUNDO.- No aprobar su pago con cargo a la partida presupuestaria correspondiente y pedir explicación al Adjudicatario y a la dirección de obra de esa certificación y a que corresponde y porqué, pues este Ayuntamiento no tiene constancia de su existencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Pedro García e Hijos S.A.

No existen datos posteriores en este Ayuntamiento.

Que con fecha Diciembre de 2009, se mantiene una reunión entre el Ayuntamiento, la Constructora y el Técnico redactor actuando como director de obras, en la que se acuerda que por el Sr. Arquitecto se presente liquidación final en la que fije la situación, liquidación que se presenta en fecha 21 de Diciembre y según la cual, la obra se encuentra ejecutada y certificada en el 99,97 %, en el documento, se realiza cuadro comparativo con las altas/bajas en las diferentes partidas y de donde se desprende que resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de 89,24 €, que se corresponde con el 0.03% pendiente de ejecución. No consta que a partir de diciembre de 2009 se ejecutase ninguna obra por parte de la mercantil Pedro García e Hijos S.A. (Se adjunta copia de la liquidación.)

El Centro, fue modificado, debido a que no cumplía determinadas especificaciones técnicas mediante proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Medina del Cojo, y ejecutado por la Mercantil PEHYBER según contrato de fecha 3 de Marzo de 2010 y con cargo a los Fondos Estatales para el Empleo y la Sostenibilidad, previa la renuncia del Redactor original D. José García Martín, visada en el correspondiente Colegio Profesional.

Con fecha 2 de Diciembre de 2010, se presenta en el Ayuntamiento reclamación de cantidad previa a la vía judicial por importe de 65.002,86 €, según documento denominado certificación n° 13 y que en su reverso aparece endosado a Caja Madrid, con firma del ex Alcalde de esta Localidad, no se tiene constancia administrativa de dicho documento con anterioridad.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Ante dicha documentación, quien suscribe informo que revisados los expedientes, no aparecía dicho documento y que el mismo adolecía de los requisitos mínimos exigibles para que el mismo pudiera ser fiscalizado.

Con fecha 11 de Abril de 2012, se ha presentado nuevamente reclamación previa a la vía judicial en el que se solicita el abono de la cantidad reclamada y con fecha 20 de Abril, solicitud de certificado individual de conformidad con el Real Decreto 4/2012.

Según criterio de quien suscribe, en relación con los antecedentes y documentación obrante en estas dependencias a mi cargo, son de aplicación al presente los siguientes condicionamientos:

PRIMERO.- El documento en que se basa la petición, no puede bajo ningún concepto ser considerado como factura y aún menos como certificación, adoleciendo de los elementos esenciales para que pueda ser considerado tales, dado que en el caso de que se tratara de factura, no contiene los datos necesarios mínimos exigibles en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre.

Según el título del documento, se trata de una certificación de obras soportada en un proyecto pero, según el art. 47.7 entre otros requisitos, se establece que los certificados de obras realizadas para las Administraciones Públicas se expedirán por el director de la obra y serán refrendados con la conformidad de la entidad contratante.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento solo puede dar validez a la información y liquidaciones emitidas por el Técnico Redactor, el cual en fecha 21 de Diciembre de 2009, informa que la obra esta ejecutada y liquidada al 99,97% con saldo favorable a esta Corporación, por lo que no resulta en absoluto posible aceptar gastos, facturas ni certificaciones posteriores a la liquidación realizada por el Técnico Redactor, o que se encuentre al margen de lo firmado por el mismo.

TERCERO.- No se comprende desde esta Intervención el hecho de la firma que consta en el reverso del documento emitida por la Alcaldía, si bien, solo puede entenderse como un error o una desinformación a la Alcaldía, pues la toma de razón de todos los endosos y/o cesiones de crédito, son firmadas por la Intervención Municipal, la cual comprueba todos los extremos necesarios previamente a la toma de razón, cuestión esta que no hubiera sido posible sobre el documento en cuestión, pues como se ha dicho no cumple con los requisitos mínimos para su aceptación:

- No consta ninguna fecha.
- No ha sido registrada.
- No tiene firma de la Dirección de obras.
- No ha sido aprobada por la Junta Local de Gobierno.

CUARTO.- En estrictos términos de defensa, no se alcanza tampoco a comprender como una entidad como Caja Madrid, dentro del tráfico habitual, descontó semejante documento, pues aún siendo habitual y asiduo, el documento en litigio, no cumplía ningún requisito, no ya desde el punto de vista Administrativo, sino también desde el punto de vista mercantil.





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

Por todo lo expuesto, quien suscribe considera que no ha lugar a intervenir ni abonar el documento reclamado por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (Actualmente integrada en BANKIA s.a.).

En consecuencia, la solicitud de certificado individual realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del citado Real Decreto Ley 4/2012, se **RECHAZA** por los motivos expuestos a los efectos que por el órgano competente se desestime la solicitud y se notifique fehacientemente al solicitante en un plazo anterior al de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la Entidad Local para evitar su estimación por silencio positivo.

Los Sres. Corporativos toman conocimiento.

Termina el Sr. Secretario informando de una tercera solicitud realizada por "El Soldado Desconocido S.L.", indica que se trata de una factura del año 2000 y le es imposible saber los motivos por los cuales esta factura no fue en su día contabilizada y pagada. Informa que consta en el Ayuntamiento toda la información necesaria para saber que los suministros fueron efectuados y que la factura fue reclamada en varias ocasiones, sin que se sepan los motivos por los cuales siguió estando pendiente, tanto de contabilizar como de pagar. Se informa que la factura, puede ser prescrita con su correspondiente expediente, si bien, dada la realización del suministro e información existente, considera que no reconocerla sería un enriquecimiento injusto.

El Sr. Alcalde informa a los presentes que se ha adoptado la decisión de aceptar la petición y certificar individualmente de forma favorable al entenderse que es una cuestión moral.

El certificado es el siguiente:

D. MIGUEL ANGEL PERALTA ROLDÁN, en condición secretario-interventor del AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales,

CERTIFICA:

Primero: Que la factura, que a continuación se detalla cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Segundo: Que conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, los datos identificativos de la factura, son los siguientes:

a) Número identificativo de la factura 000226

b) Datos de identificación del contratista

- Código o número de identificación fiscal: B- 28331650





AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA

- denominación social: EL SOLDADO DESCONOCIDO S.L.

- Domicilio social: C/ SAN BERNARDO 20 MADRID

- Naturaleza de la empresa: PYME

c) Importe de la obligación pendiente de pago: Importe del principal (en euros):
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CENTIMOS (1.268,06 €)
(Incluido IVA, o en su caso, IGIC)

d) Fecha de entrada en el registro administrativo: 12/06/2000

Tribunales de Justicia: NO

f) ¿Existe acuerdo de cancelación fraccionada con la entidad local? NO

Los Sres. Asistentes toman conocimiento y son conformes con la solución adoptada.

SEXTO.- DAR CUENTA DE LA OBRA DEL COLECTOR DE CAMPO DE ORO.

Toma la palabra el Sr. Concejal Delegado D. Juan Jesús García, el cual informa que se sigue por la concejalía buscando los datos relativos a esta obra, y que una vez se disponga de todos, se mantendrá una reunión con la empresa constructora. Indica que la falta de documentación hace que se trate de un tema muy dificultoso y que la cuestión ahora está dirigida a saber si en la facturación de la obra se aplicaron los descuentos por unidades que habían sido fijados en la citación del proyecto principal.

Los Sres. Asistentes toman conocimiento.

SEPTIMO.- DAR CUENTA DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS SOLICITADA POR LAFARGE.

Por el Sr. Alcalde se explica a los presentes que se han realizado las pruebas de inspección de contaminación por vertidos habiéndose recibido el informe de confederación lo que implicara la correspondiente sanción. Asimismo se ha solicitado a Aqualia que realice otro informe para cotejar los resultados, y son básicamente coincidentes, por lo que hay que aceptar la inspección realizada, explicándose asimismo que dicha sanción como se ha hecho hasta la fecha será trasladada a LAFARGE para su abono.

Continúa el Sr. Alcalde informando que se ha solicitado por LAFARGE la autorización de vertidos a la nueva depuradora, explicando el procedimiento y que todo está autorizado a la falta de realizar la conexión y las arquetas y elementos técnicos que requiere el Reglamento





**AYUNTAMIENTO DE
VILLALUENGA
DE LA SAGRA**

de vertidos indicando que en la conexión habrá de ponerse un caudalímetro y que desde este punto hasta la fabrica las instalaciones serán responsabilidad de la empresa.

D. Carlos Casarrubios realiza algunas preguntas y en concreto sobre la ordenanza reguladora y Reglamento.

Contesta el Sr. Alcalde que el Reglamento es de la Mancomunidad de la Sagra Alta y aplicable a todos los municipios integrados, recordando el procedimiento que se realizó para nuestra entrada en dicha Mancomunidad abortándose la creación de una nueva Mancomunidad denominada Sagra Centro, y que hubiera supuesto más gastos a los cinco Municipios que nos integramos en la nueva depuradora.

Tras alguna aclaración más, se toma conocimiento.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación, se dio por terminada la sesión, cuando eran las veintiuna horas y quince minutos. De todo lo cual yo, como Secretario certifico. Doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO - INTERVENTOR

